

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00697-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de MAURA CANDELARIA FERIA CABRERA en representación de la menor de edad HANNA MENA FERIA, contra JAVIER MENA MOSQUERA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **dos millones seiscientos setenta y seis mil trescientos diez pesos (\$2.676.310)** correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2017	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 15.890	\$ 15.890
Febrero	\$ 15.890	\$ 15.890
Marzo	\$ 15.890	\$ 15.890
Abril	\$ 15.890	\$ 15.890
Mayo	\$ 15.890	\$ 15.890
Junio	\$ 15.890	\$ 15.890
Julio	\$ 15.890	\$ 15.890
Agosto	\$ 15.890	\$ 15.890
Septiembre	\$ 15.890	\$ 15.890
Octubre	\$ 15.890	\$ 15.890
Noviembre	\$ 15.890	\$ 15.890
Diciembre	\$ 15.890	\$ 15.890
sub-total		\$ 190.680

AÑO 2019	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 15.433	\$ 15.433
Febrero	\$ 15.433	\$ 15.433
Marzo	\$ 15.433	\$ 15.433

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
 Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
 Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril	\$	15.433	\$	15.433
Mayo	\$	15.433	\$	15.433
Junio	\$	15.433	\$	15.433
Julio	\$	15.433	\$	15.433
Agosto	\$	15.433	\$	15.433
Septiembre	\$	15.433	\$	15.433
Octubre	\$	15.433	\$	15.433
Noviembre	\$	15.433	\$	15.433
Diciembre	\$	15.433	\$	15.433
sub-total			\$	185.196

AÑO 2020	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	15.499	\$	15.499
Febrero	\$	15.499	\$	15.499
Marzo	\$	15.499	\$	15.499
Abril	\$	15.499	\$	15.499
Mayo	\$	15.499	\$	15.499
Junio	\$	15.499	\$	15.499
Julio	\$	15.499	\$	15.499
Agosto	\$	15.499	\$	15.499
Septiembre	\$	15.499	\$	15.499
Octubre	\$	15.499	\$	15.499
Noviembre	\$	15.499	\$	15.499
Diciembre	\$	15.499	\$	15.499
sub-total			\$	185.988

AÑO 2021	INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA	DEBE		
Enero	\$	9.583	\$	9.583
Febrero	\$	9.583	\$	9.583
Marzo	\$	9.583	\$	9.583
Abril	\$	9.583	\$	9.583
Mayo	\$	9.583	\$	9.583
Junio	\$	9.583	\$	9.583
Julio	\$	9.583	\$	9.583
Agosto	\$	9.583	\$	9.583
sub-total			\$	76.664

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AÑO 2017	VESTUARIO	DEBE
Diciembre (2 mudas)	\$ 428.000	\$ 428.000
AÑO 2018	VESTUARIO	DEBE
Diciembre (2 mudas)	\$ 453.252	\$ 453.252
AÑO 2019	VESTUARIO	DEBE
Diciembre (2 mudas)	\$ 424.000	\$ 424.000
AÑO 2020	VESTUARIO	DEBE
Diciembre (2 mudas)	\$ 481.252	\$ 481.252
AÑO 2021	VESTUARIO	DEBE
Enero	\$ 251.278	\$ 251.278
Total		\$ 2.037.782

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accede al amparo de pobreza solicitado por la demandante, quien se hace acreedora de los beneficios del artículo 154 ibidem.

5. Se reconoce al Defensor Público Dr. Abel Fernando Hernández Camacho, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez